

Expediente: **5322/25**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ GONZALEZ MARIA JOSE S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **07/05/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27245530019 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*

90000000000 - *GONZALEZ, Maria Jose-DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 5322/25



H108023156263

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ GONZALEZ MARIA JOSE s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 5322/25.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 06 de mayo de 2026

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el presente allanamiento, y

CONSIDERANDO:

Que se presenta la letrada apoderada de la actora PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R, Dra. María Florencia Gallo, promueve juicio de Ejecución Fiscal en contra de GONZALEZ MARIA JOSE, CUIT N° 27-30299937-1, con domicilio en calle Lidoro Quinteros N°630, Juan B. Alberdi, basada en cargos ejecutivos agregados en fecha 26/05/2025, emitidos por la Dirección General de Rentas de PESOS: UN MILLON CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 81/100 (\$1.173.251,81) más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en las Boletas de Deuda BTE/1277/2025 y BTE/1278/2025 por impuesto sobre los ingresos brutos - reconocimiento de deuda por declaraciones juradas presentadas (DDJJ incluidas en plan 1533 N°452494 dcto. 1243/3 ME - caducidad art. 11 y concordantes), e intereses adeudados. Manifiesta que la misma fue reclamada mediante expediente administrativo N° 4742/376/PP/2025, que deja ofrecido como prueba.

Que intimada de pago y citado de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y

177 Cód. Tributario Provincial).

En fecha 29/09/2025 la actora acompaña Informe de Verificación de Pagos N° I 202507218 (fecha de emisión 25/06/2025) del cual surge que respecto a la Boleta de Deuda BTE/1288/2025 en fecha 11/06/2025 la demandada ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1533 N°498538 en 18 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, encontrándose a la fecha la deuda REGULARIZADA; en cuanto a la Boleta de deuda BTE/1278/2025, el día 11/06/2025, la demandada ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES tipo 1677 N°498539 en 1 cuota/s, encontrándose a la fecha el citado plan CANCELADO.

Abocándome al tratamiento de la cuestión traída a resolver, siendo el Allanamiento una de las formas anormales de culminación del proceso, corresponde avocarme a su tratamiento.

El allanamiento es una de las varias actitudes procesales que son susceptibles de ser asumidas por la parte demandada, pero esencialmente es una conformidad con la pretensión del actor, que debe ser hecha en forma expresada, incondicional y total.

Tal como lo tiene establecido la doctrina, el allanamiento es un acto procesal de carácter unilateral que se perfecciona con la declaración de voluntad del demandado sin que sea menester el acuerdo del actor, tiene por destinatario al juez, de conformidad con las formalidades que rigen los actos procesales y dentro de los límites de disposición del derecho, el Aquo examinará la presencia de los recaudos necesarios y, de ser procedente, dictará la "sentencia de allanamiento" que pondrá fin al proceso"(Fenochietto . Arazzi: "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y concordado", t. II, pág. 12).

Analizadas las presentes actuaciones, debe tenerse a la demandada GONZALEZ MARIA JOSE, por allanada a las pretensiones de la actora y ordenar se lleve adelante la presente ejecución en su contra por la suma de PESOS: CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL VEINTICINCO CON 15/100 (\$423.025,15) monto que surge del capital histórico que se reclama, el que deberá actualizarse de acuerdo con lo establecido en el art. 51 y 90 del C.T.T según corresponda debiendo descontar las sumas ya abonadas por la demandada y reconocidas por la actora. Las costas se imponen a la demanda (art.61 C.P.C y C). Cúmplase con lo dispuesto en el art 172, último párrafo del Digesto Tributario.

En fecha 08/04/2026 se precedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS CON 00/100 (\$25.632), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 335 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto ut supra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Conforme lo normado por el art. 20 de la Ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital demandado, es decir la suma de \$1.173.251,81.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa (art.44) a la Dra. María Florencia Gallo, como apoderada de la actora (art. 14) y como ganadora.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$ 586.625,90. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 12). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, pero teniendo en cuenta el monto demandado en los presentes autos, resulta justo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Tratándose el caso de marras de un allanamiento donde el demandado suscribió Plan de Facilidades de Pago bajo el marco del Dcto. 1243/3 ME, en lo que respecta a la profesional interviniente representante de la Autoridad de Aplicación quedan alcanzados por lo establecido por el art.22 de dicha normativa.

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Tener a la demandada GONZALEZ MARIA JOSE por **ALLANADA** a la demanda incoada por la actora, conforme lo considerado.

SEGUNDO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R. en contra de GONZALEZ MARIA JOSE, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma de PESOS: CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL VEINTICINCO CON 15/100 (\$423.025,15) monto que surge del capital histórico que se reclama, el que deberá actualizarse de acuerdo con lo establecido en el art. 51 y 90 del C.T.T según corresponda debiendo descontar las sumas ya abonadas por parte la demandada y reconocidas por la actora. Las costas se imponen al ejecutado vencido (art.61 C.P.C y C). Cúmplase con lo dispuesto en el art 172, último párrafo del Digesto Tributario.

TERCERO: Intimar por el término de 05 días a GONZALEZ MARIA JOSE, CUIT N° 27-30299937-1, con domicilio en calle Lidoro Quinteros N°630, Juan B. Alberdi, al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS CON 00/100 (\$25.632), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

CUARTO: REGULAR a la Dra. María Florencia Gallo la suma de PESOS: SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$675.000), en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio conforme a lo considerado, correspondiendo aplicar lo estipulado por el art. 22 del Dcto. 1243/3 ME.

QUINTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HAGASE SABER

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 06/05/2026

Certificado digital:

CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.